

## CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS-CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA Y LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

---

### REUNIDOS

De una parte, D. Vicenç Vidal Matas, Consejero en virtud del Decreto 9/2015, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS de la CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA, con NIF S-0711001-H, con sede en calle Gremi de Corredors, 10 (Polígon de Son Rossinyol) 07009 Palma, que actúa en nombre y representación de esta entidad (en adelante, la entidad).

Y de otra, D. Francisco García Pascual, vicerrector de Docencia de la Universidad de Lleida, por delegación del rector de esta universidad, que actúa en nombre y representación de esta institución, de acuerdo con el Decreto 77/2015, de 19 de mayo, de nombramiento del rector de la Universidad de Lleida (DOGC núm. 6876, de 21 de mayo de 2015), y de conformidad con el Decreto 201/2003, de 26 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Lleida (DOGC núm. 3963, de 8 de septiembre de 2003); con sede en Lleida, Plaça de Víctor Siurana, 1, CP 25003 y NIF Q7550001G, (en adelante UdL).

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para este acto, y

### MANIFIESTAN

I. Que en la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, introducida (por exigencias del proceso de construcción del espacio europeo de educación superior) con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y desplegada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre; se ha puesto un especial énfasis en que los estudiantes universitarios realicen prácticas académicas externas y se ha previsto que los planes de estudios de grado contengan «toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir», entre la cual se citan «las prácticas externas» (artículo 12.2), y que «si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios» (artículo 12.6).

II. Que las prácticas académicas externas son una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes y supervisada por la UdL, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, y favorecer la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.

III. Que la UdL ha establecido dos modalidades de prácticas académicas externas: curriculares y extracurriculares. Las prácticas curriculares son actividades académicas regladas

y tuteladas que forman parte del plan de estudios. Las prácticas extracurriculares son las que los estudiantes desarrollan con carácter voluntario durante su período de formación y que, pese a tener los mismos fines que las curriculares, no están incluidas en los planes de estudios, sin perjuicio de su posterior mención en el suplemento europeo al título.

**IV.** Que la realización de las prácticas académicas externas por los estudiantes de la UdL exige la formalización previa de un convenio de cooperación educativa entre la Universidad y la entidad colaboradora, en el marco del artículo 24 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario; el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el cual se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y la normativa aprobada por la UdL.

**V.** Que ambas partes, con la voluntad de intensificar las relaciones entre el mundo universitario y la realidad profesional, quieren colaborar en el campo de la formación teórica y práctica de los estudiantes de la UdL, y por este motivo, acuerdan que la mejor manera de materializar la cooperación mutua es formalizar un convenio de cooperación educativa con el objetivo que los estudiantes desarrollen de forma práctica los conocimientos que adquieren en la Universidad.

Y, en este sentido, las partes interesadas se reconocen mutuamente la capacidad suficiente para vincularse, y acuerdan el otorgamiento de este convenio de cooperación educativa de conformidad con los siguientes

## **ACUERDOS**

### **Primero. Objeto**

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre las partes firmantes, a fin de llevar a cabo conjuntamente la formación práctica externa de los estudiantes de las titulaciones vinculadas al ámbito agronómico y forestal impartidas por la UdL.

Esta colaboración se materializará mediante la firma de los correspondientes proyectos formativos acordados entre la Universidad y la entidad, los cuales deberán ser firmados por el tutor académico o tutora académica que designe la Universidad, por el tutor o tutora que designe la entidad y por el estudiante o la estudiante en prácticas.

### **Segundo. Naturaleza jurídica de las prácticas**

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no derivan, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido puede dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En caso de que el estudiante o la estudiante se incorpore a la plantilla de la entidad, el período de las prácticas no es computable a los efectos de antigüedad ni exime del período de prueba, a no ser que en el correspondiente convenio colectivo aplicable se estipule expresamente otra cosa.

### **Tercero. Obligaciones de la entidad**

La entidad se compromete a facilitar la realización de las prácticas en su corporación. A la vez, el personal de la entidad deberá velar por garantizar una actitud formativa hacia el estudiante o la estudiante que esté en período de prácticas.

La entidad deberá nombrar un tutor o tutora para la ejecución de cada proyecto formativo, que además de las funciones propias de tutoría, deberá, en especial, emitir un informe final de valoración del periodo de prácticas del estudiante. En cualquier caso, deberá ser una persona vinculada a la entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para ejercer una tutela efectiva. Este nombramiento no podrá recaer en quien desempeñe las funciones de tutor académico o tutora académica. Una vez finalizada la práctica, a solicitud del estudiante, la entidad le entregará un informe que recoja la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

### **Cuarto. Obligaciones de la UdL**

La UdL, por medio del profesor o profesora responsable de las prácticas académicas externas de la titulación correspondiente, deberá nombrar un tutor académico o tutora académica para cada proyecto formativo, que se responsabilizará del seguimiento y la evaluación, de conformidad con las funciones previstas en la normativa interna de la Universidad. El profesor o profesora responsable de las prácticas académicas externas de la titulación es el representante de la Universidad en las relaciones con la entidad.

Una vez finalizada la práctica prevista en el proyecto formativo, la Universidad, a solicitud del tutor o tutora de la entidad, emitirá un certificado acreditativo de la labor realizada.

### **Quinto. Régimen de permisos de los estudiantes en prácticas**

Los estudiantes en prácticas tienen derecho siempre a todos los permisos necesarios para cumplir su actividad académica, formativa y de representación y participación en la Universidad. Los estudiantes con discapacidad tienen derecho siempre, además, a todos los permisos necesarios para conciliar la ejecución del proyecto formativo con las actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

En cualquier otro supuesto, corresponde a la discrecionalidad del tutor o tutora de la entidad la concesión de un permiso al estudiante o la estudiante, en el marco de las normas de organización y funcionamiento de la entidad, previa valoración de la posible incidencia en la óptima ejecución del proyecto formativo.

Para disfrutar de cualquier permiso, el estudiante o la estudiante en prácticas deberá justificar la causa del motivo del permiso y deberá avisar con antelación al tutor o tutora de la entidad, en su caso, de acuerdo con sus normas de organización y funcionamiento.

### **Sexto. Obligaciones del estudiante o la estudiante**

En la ejecución del proyecto formativo, el estudiante o la estudiante deberá atender al cumplimiento de los deberes indicados en la normativa de la Universidad. Entre otros, cabe destacar los siguientes:

- Conocer el proyecto formativo de las prácticas y cumplirlo siguiendo las indicaciones del tutor o tutora de la entidad, bajo la supervisión del tutor o tutora de la Universidad.
- Incorporarse a la entidad en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Guardar confidencialidad en relación a la información interna de la entidad, y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante la estancia y una vez finalizada la misma.
- Mostrar en todo momento una actitud respetuosa con la política de la entidad, y salvaguardar el buen nombre de la Universidad.

### **Séptimo. Seguro y responsabilidad civil del estudiante o la estudiante**

El estudiante o la estudiante en prácticas está cubierto por el seguro escolar o de accidentes para universitarios que la Universidad suscribe y a la cual se adhiere de manera automática cuando se matricula en ella.

Al mismo tiempo, la Universidad se compromete a contratar una póliza de accidentes y de responsabilidad civil para cubrir las contingencias que se produzcan como consecuencia de la realización de las prácticas.

### **Octavo. Protección de los datos del estudiante y propiedad intelectual e industrial**

La entidad garantiza que el tratamiento de cualquier dato o información que identifique o haga identificable al estudiante o la estudiante en prácticas respete las exigencias de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

El estudiante tiene derecho a la propiedad intelectual e industrial de las tareas, investigaciones llevadas a cabo, o de los resultados obtenidos en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia

### **Noveno. Resolución de conflictos**

Ambas partes se comprometen a resolver los conflictos que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio mediante la constitución de una comisión mixta y paritaria, cuya composición se deberá fijar de común acuerdo entre las partes firmantes. Si no hay acuerdo en esta comisión, las partes se comprometen a resolver estos conflictos mediante la institución del arbitraje, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los posibles conflictos surgidos a raíz de la ejecución de los diferentes proyectos formativos se deberán resolver mediante el acuerdo entre el responsable de las prácticas académicas externas de la titulación y el tutor o tutora de la entidad.

#### **Décimo. Duración del convenio**

La vigencia de este convenio es de cuatro años desde la fecha de su firma, pudiendo ser este prorrogado de forma expresa y anterior a la finalización de la vigencia prevista mediante acuerdo unánime de los firmantes, por cuatro años adicionales o su extinción.

Todo ello sin perjuicio de que cualquiera de las partes manifieste su intención de resolverlo, mediante comunicación expresa, como mínimo, tres meses antes a la efectividad de la resolución del convenio.

En cualquier caso, la extinción del convenio no afectará a la ejecución de los proyectos formativos firmados.

#### **Undécimo. Rescisión del convenio y de los proyectos formativos**

Son causas de rescisión del convenio:

- El acuerdo mutuo de las partes, manifestado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto de este convenio.
- El incumplimiento grave por cualquiera de las partes de las obligaciones previstas en el convenio.

En cualquier caso, la entidad y la Universidad se comprometen a garantizar que el estudiante o la estudiante que esté llevando a cabo el proyecto formativo en el momento de la rescisión pueda finalizar las prácticas.

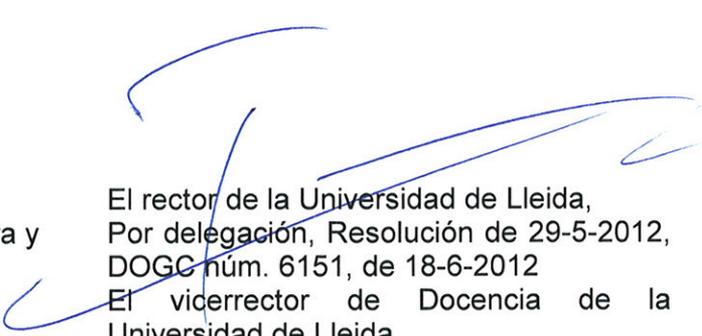
Será causa de rescisión anticipada de la ejecución del proyecto formativo, además de las anteriores, la renuncia del estudiante o la estudiante. En este caso, la Universidad podrá ofrecer la plaza a otro estudiante.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio.

Lleida, 02 DIC 2016



El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y  
Pesca del Gobierno de les Illes Balears



El rector de la Universidad de Lleida,  
Por delegación, Resolución de 29-5-2012,  
DOGC núm. 6151, de 18-6-2012  
El vicerrector de Docencia de la  
Universidad de Lleida

